



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: Proceso Ejecutivo Contractual
Radicación : 11001-33-43-060-2017-00220-00
Demandante : INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU
Demandado : SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Tema : Libra mandamiento de pago

1. ANTECEDENTES

En INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por la suma de \$87.479.036 por concepto de la condena impuesta en la sentencia de segunda instancia proferida por el Consejo de Estado del 14 de octubre de 2015.

2. PRETENSIONES

Mediante la demanda ejecutiva la parte ejecutante pretende obtener las siguientes pretensiones:

"PRIMERA: Librar mandamiento ejecutivo a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, y en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por la suma de dinero de OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$87.479.036.00)

SEGUNDA: Librar mandamiento ejecutivo a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, y en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por los intereses de mora que contempla el Art. 884 del Código de Comercio, modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, liquidados sobre la suma de dinero mencionada en el numeral primero, causados a partir del día 29 de octubre de 2015 fecha de ejecutoria de la misma y en la cual quedó debidamente constituida en mora la parte deudora, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERA: Que se condene en costas y gastos procesales a los demandados."

3. HECHOS

La parte demandante expuso como fundamentos fácticos los que a continuación se relacionan:

3.1 El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU y la firma SENERCO LTDA., (Hoy CENERCO LTDA) celebraron el Contrato No. 067 del 10 de diciembre de 1995, cuyo objeto consistió en la elaboración de los estudios y diseños para una red de ciclo vías permanentes en la ciudad de Bogotá.

3.2 En la cláusula novena del referido contrato, el contratista se obligó a constituir a favor del IDU una garantía única de cumplimiento expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia, razón por la cual constituyó la póliza única de seguros de cumplimiento No. 2779763 del 19 de diciembre de 1995, 9539340 del 22 de diciembre de 1995 teniendo modificaciones según consta en las pólizas No. 154615 del 29 de agosto de 1996 y 154617 del 30 de septiembre de 1996 con SEGUROS DEL ESTADO S.A.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

3.3 El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU inició demanda contractual en contra de CENERCO LTDA., y la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con el fin de que se declarara el incumplimiento del Contrato No. 367 de 1995 y que como consecuencia se ordenara al contratista y/o a SEGUROS DEL ESTADO S.A., en su calidad de garante de las obligaciones del contratista, a pagar el equivalente al 10% del valor del contrato fijado como cláusula penal pecuniaria.

3.4 El 14 de octubre de 2015 el Consejo de Estado profirió sentencia de segunda instancia modificando la sentencia de 30 de agosto de 2006 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, condenando al contratista CENERCO LTDA., a pagar al IDU la suma de \$87.479.036 y si este no lo hiciere, se hará exigible el pago a través de la póliza única de cumplimiento No. 9539340 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

3.5 A la fecha ni el contratista ni la compañía aseguradora han efectuado pago alguno con el fin de satisfacer la obligación adquirida en la sentencia condenatoria.

4. DOCUMENTOS APORTADOS

Como base de la ejecución, la parte demandante aportó los siguientes documentos:

- Copia auténtica de la sentencia del 30 de agosto de 2006, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (fl. 21 a 66)
- Constancia de autenticidad de las copias auténticas de la sentencia de 14 de octubre de 2015, que constituyen primera copia y prestan mérito ejecutivo, emitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (fl. 67)
- Copia auténtica de la sentencia de 14 de octubre de 2015, proferida por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera – Subsección B, (fl. 68 a 100)
- Certificado de existencia y representación legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia (fl. 101 a 103)
- Copia auténtica de la póliza No. 9539340 de Seguros del Estado S.A., junto con sus certificados de modificación (fl. 104 a 107)

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El proceso ejecutivo tiene como finalidad la plena satisfacción de una prestación u obligación a favor del demandante y a cargo del demandado, la cual debe estar contenida en un título ejecutivo, y que no ha sido satisfecha plenamente. A diferencia de los procesos de conocimiento, en el ejecutivo se parte de un presupuesto esencial, y es que el derecho reclamado no está en duda.

En este estado de cosas, le corresponde al juez verificar dos cosas: i) La existencia de un título ejecutivo que esté debidamente integrado y ii) Si el título ejecutivo aportado contiene una obligación clara, expresa y exigible.

En ese orden de ideas, se tiene que el título ejecutivo base de la presente demandada está compuesto por la copia auténtica con constancia de ser primera copia que presta mérito ejecutivo de la sentencia de 14 de octubre de 2015 proferida por el Consejo de Estado y la póliza única de cumplimiento No. 9539340 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 3

Lo anterior teniendo en cuenta que en la referida sentencia la citada corporación condenó a la sociedad CENERCO LTDA., responsable del Contrato No. 067 de 1995 a efectuar un pago a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU por la suma de \$87.479.036 y así mismo dispuso que si el contratista no lo hiciere, se haría exigible el pago a través de la póliza única de cumplimiento No. 9539340 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Entonces, dado que a la fecha se cumple tal condición, esto es que CENERCO LTDA., no ha efectuado el pago en comento, concluye el Despacho que resulta procedente librar mandamiento en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en virtud del contrato de seguro contenido en la póliza única de cumplimiento No. 9539340, en tanto esta documental y la sentencia proferida por el Consejo de Estado contienen una obligación, clara, expresa y exigible.

Aunado a lo anterior, se tiene que el Artículo 298 ibídem, establece de forma clara que cuando se trata de la ejecución de sentencias, si pasado un año desde la ejecutoria de la sentencia condenatoria o desde la fecha que en ella se señale para su cumplimiento, esta no se ha pagado, el Juez que la profirió ordenará su cumplimiento inmediato.

Teniendo en cuenta lo anterior, procederá el Despacho a librar mandamiento de pago, dado que el título ejecutivo comprende el pago de lo ordenado en la sentencia de segunda instancia, y ha pasado un año sin que se haya dado cumplimiento a lo allí ordenado.

6. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU y en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$87.479.036.00), más la indexación al momento del pago y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordenar el pago de dicha cantidad dentro del término de cinco (5) días, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente este mandamiento de pago al Representante Legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., o a quien haga sus veces.

CUARTO: Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público.

QUINTO: Conforme al inciso quinto (5º) del artículo 199 del CPACA, deberá remitirse de manera inmediata y a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, por ende, se conmina a la parte accionante para que proceda a retirar los traslados de la demanda, así como la copia del presente proveído y se sirva remitirlos por servicio postal autorizado a cada una de las partes demandadas y al Ministerio Público (Procuraduría 82 Judicial I para asuntos Administrativos). Para lo anterior se le concede un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, término en el cual a su vez la parte deberá allegar constancia de entrega expedida por la empresa de servicio postal autorizado.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 4

SEXTO: Se le reconoce personería a la abogada SONIA FRANCO MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.163.661 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 105.116 del C.S. de la J., como apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, bajo los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

®

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en
**ESTADO ELECTRÓNICO 101 del CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIECISIETE (2017)** publicado en la página web
www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario